



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Circular

No habiendo dado cumplimiento a lo interesado por este Gobierno los Ayuntamientos que al final se relacionan, con respecto al servicio relativo a remitir a este Centro, cumplimentada la relación de Sociedades inscritas en el mismo, con sujeción a la Ley de 30 de Junio de 1887, que a tales efectos les fué enviada; espero de los señores Alcaldes y Secretarios de referidos Ayuntamientos, que en plazo de cinco días, a partir de la fecha de publicación de la presente, se servirán enviar a este Gobierno cumplimentando dicho servicio, pues en caso contrario, por negligencia en el cumplimiento del deber, me verá obligado a imponer a cada uno de dichos señores, la multa de 25 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos, a quienes afecta esta Circular.

Cáceres, 2 de Octubre de 1935. —El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Relación que se cita

Abadía, Abertura, Acebo, Aceituna, Albalá, Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldehuela de Jerte, Almoharra, Arco, Montánchez, Nava villar de Ibor, Pescueza, Pesga (La), Piorna, Plasencia, Reboliar, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, B. de Monroy, Beltramejo, Cabañas del Castillo, Cabezavillosa, Cabrero, Cadalso, Campo (El), Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas de Millán, Cerezo, Collado, Cumbre (La), Eljas, Garganta (La), Garganta la Olla, Grimaldo, Guadalupe, Guijo de Galisteo, Guijo de Granadilla, Guijo de Santa Bárbara, Hernán Pérez, Hervás, Hinojal, Jaraicejo, Jareja, Ladrillar, Malpartida de Plasencia, Mohedas, Santibáñez el Alto, Segura de Toro, Serradilla, Talaván, Talaveruela, Talayuela, Toril, Tornavacas, Torviscoso, Torre de Santa María, Torrejón el Rubio, Torremocha, Trujillo, Valdecañas de Tajo, Valdefuen-

tes, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villa del Campo, Villamiel, Villanueva de la Sierra y Villanueva de la Vera.

3944

En la «Gaceta de Madrid», número 261, correspondiente al día 18 de Septiembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por haberse padecido error material de copia en la inserción del siguiente Decreto, publicado en la «Gaceta» de ayer, se reproduce, debidamente rectificado.

Decreto

(Continuación)

Artículo 19. Las informaciones que adquiera el personal de este Cuerpo y las intervenciones que realice, en relación con el orden público, las pondrán en conocimiento de los Jefes de las fuerzas de la Guardia civil más próximas, quienes, sin perjuicio de adoptar las medidas procedentes, las transmitirán al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 20. Cuando el orden público sea alterado en las localidades donde haya fuerzas de la Guardia civil y de Carabineros, ambas coordinarán sus servicios y los prestarán con sujeción a sus Reglamentos y bajo los respectivos mandos, salvo que las circunstancias requieran una acción militar conjunta, en cuyo momento tomará el mando de toda la fuerza el de mayor empleo de ambos Cuerpos, actuando con arreglo a los preceptos de la legislación militar vigente.

Artículo 21. En las localidades en que no existan fuerzas de la Guardia civil y sí de Carabineros, éstas comunicarán directamente al Gobernador civil de la provincia y al Comandante del Puesto de la Guardia civil, en cuya demarcación estén enclavados, los partes y noticias relacionados con el orden público, adoptando a la vez las medidas de carácter preventivo que consideren conveniente, y si aquél se altera, lo restablecerán, cumpliendo sus deberes reglamentarios y dando cuenta también al Gobernador civil.

(Continuará).

3657

Tribunal de Cursillos especiales de selección para ingreso en el Magisterio Nacional

Citación para la práctica del segundo ejercicio y resultado de la calificación del primero

Cuantos Cursillistas figuran en las relaciones que subsiguen, pueden presentarse a la práctica del segundo ejercicio, que tendrá lugar en esta Escuela Normal, el día 7 de Octubre próximo, a las nueve horas.

N.º	Señores Maestros	Puntuación media
1	D. Nicolás García Morante	9'00
2	D. Alfredo Vegas y Vegas	8'66
3	D. Jesús Urbano Piñero	8'50
4	D. Ricardo Arroyo	8'33
5	D. Daniel Garzón Domingo	7'83
6	D. Agustín Triasaso Castañar	7'33
7	D. Pedro A. Redondo	7'16
8	D. Benigno Bayán Díaz	7'08
9	D. Luis Martín Martín	7'05
10	D. Lucio Ballesteros	7'04
11	D. Angel Urbano Piñero	7'03
12	D. Gabriel Marín Pedrero	7'02
13	D. Patricio S. Cuadrado	7'01
14	D. Martín Duque García	7'00
15	D. Fernando Collado Cortijo	6'96
16	D. José Donaire Figueroa	6'92
17	D. Ignacio Bayle Alonso	6'90
18	D. Vicente Serrano	6'88
19	D. Alfonso Bernardo Rivera	6'85
20	D. Julio Redondo González	6'84
21	D. Félix García Cáceres	6'80
22	D. Rufino Sánchez González	6'76
23	D. Andrés González Antequera	6'70
24	D. Juan Fernández Viejo	6'58
25	D. Francisco Barrigón	6'50
26	D. Florencio Durán Jiménez	6'25
27	D. Manuel Andrada Ojalvo	6'25
28	D. Luis Varena Franco	5'75

N.º	Señoras Maestras	Puntuación media
1	Doña Emilia Ramos Ciudad	9'00
2	Doña Paula Claver Calviño	8'66
3	Doña Adela Peromingo	8'50
4	Doña María del Rosario Dávila	8'16
5	Doña Ramona San Gil	8'08
6	Doña Purificación Delgado	8'05
7	Doña Isabel Fernández	8'03
8	Doña María de la Paz Cruz	8'00
9	Doña María Maestre Martín	7'96
10	Doña Elvira Amores	7'95
11	Doña Isabel Ramos Pérez	7'91
12	Doña María Martínez Santos	7'88
13	Doña Julia Fernández	7'85
14	Doña Juana Delgado Simón	7'81
15	Doña Isabel Redondo Carrasco	7'76
16	Doña Antonia Pedraza Utrera	7'75
17	Doña Eulalia Viniegra	7'70
18	Doña Enriqueta Sánchez Oliva	7'68
19	Doña Florencia Sanz Rubio	7'65
20	Doña Consuelo Moreno Martínez	7'60
21	Doña María de los R. Gómez	7'51
22	Doña Sol A. Iglesias	7'45
23	Doña Filomena Pérez	7'28
24	Doña María de la Luz Díaz	7'16
25	Doña Alejandra León Hernández	7'10
26	Doña Clara Pérez	7'05
27	Doña María Plaza González	7'00
28	Doña Victoria Páramo	6'90
29	Doña Miguela I. To-var	6'76
30	Doña María del C. Fernández	6'70
31	Doña María J. Mateos	6'50
32	Doña Fuensanta Sánchez	6'25
33	Doña Encarnación Ventura	6'00
34	Doña Antonia Valcárcel	5'50

Cáceres a 30 de Septiembre de 1935. —El Secretario, C. José Ríos Valiente. —V.º B.º, la Presidenta, María del Carmen Queimadelos.

3924

Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

Línea de Madrid a Valencia de Alcántara

Aviso al público

SUPRESION DE GUARDERIA EN VARIOS PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 15 de Octubre próximo, será suprimida la guardería de los pasos a nivel de la línea de MADRID A VALENCIA DE ALCANTARA, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados todos en la provincia de CACERES.

Situación kilométrica	DENOMINACION DE LA SERVIDUMBRE	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia de	Ayuntamiento de	Nombre de los pueblos y aldeas a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
224,640	Camino rural de Serrejón a Tejada....	Cañadilla	Cáceres	Toril	Majadas, La Argujuela y Saucedilla	A.
236,024	Camino de labor	Las Cristinas	Idem ..	Malpartida. Plasencia	Servicio de la dehesa «Las Cristinas»	A.
241,003	Camino rural	Paso de la casilla del árbol	Idem ..	Idem.....	Malpartida de Plasencia y Serrejón	A.
243,728	Camino rural de Malpartida	Zamarrilla.....	Idem ..	Idem.....	Malpartida de P. a Lugar nuevo	A.
261,469	Camino rural de Plasencia a Mirabel ..	Del Campillo	Idem ..	Idem.....	Plasencia, Mirabel y Serredilla	A.
313,253	Camino rural de Malpartida de Cáceres a Alconetar.....	Picapietra.....	Idem ..	Casar de Cáceres.	Casar de Cáceres.....	A.
318,213	Camino rural de Brzas a Cáceres.....	Najarro	Idem ..	Idem.....	Cáceres, Casar de Cáceres, Navas del Madroño y Brozas.....	A.
325,280	Camino rural de Arroyo al Casar de Cáceres	Del Gato.....	Idem ..	A. del Puerco	Arroyo del Puerco, Malpartida de Cáceres y Casar de Cáceres	A.
358,860	Camino rural de Herrerueta a La Barquera	La Barquera.....	Idem ..	Herrerueta .	Herrerueta y Puebla de Obando	A.
393,319	Camino rural de San Vicente de Alcántara a Herrera	La Zorrera	Idem ..	V. de Alcántara .	San Vicente de Alcántara, Santiago de Carbajo y Herrera	A.
398,534	Camino rural de Salorino a Valencia de Alcántara.....	Pasaderas de Cáceres a Valencia	Idem ..	Idem.....	Salorino y Valencia de Alcántara	A.

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los caminos correspondientes la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en el lado derecho de los caminos señales advertidoras de aquél, consistentes en dos aspás con las indicaciones PASO SIN GUARDA y OJO AL TREN, y un cartel inferior con la indicación de ATENCION AL TREN, pintadas todas, con letras negras sobre fondo blanco, y montadas en soportes metálicos de cinco metros de altura pintados de rojo y blanco y colocados a la distancia mínima de diez metros del centro del cruce.

La existencia de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, que **éste no tiene guarda** y en consecuencia los peatones y usuarios en general deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar o cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1935.

(232=92'80 pstas.)

3521

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A n u n c i o

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Edmundo Cordero Nacarino, interponiendo recurso Contencioso Administrativo contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, fecha 12 de Junio de 1935, por el que se adjudicó a otro postor la venta de refresco, puesto número 2, por resultar la más ventajosa.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia del día de hoy se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 25 de Septiembre de 1935.--El Secretario, Germán Repetto y Rey. — V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

3914

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A n u n c i o

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don José Alfonso Martínez Rodríguez, interponiendo recurso Contencioso Administrativo a nombre de don Angel Núñez Sánchez, contra acuerdo del Ayunta-

miento de Tornavacas, fecha 5 de Mayo del corriente año, dejando sin efecto, la adjudicación de suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia del día de hoy se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1935.--El Secretario, Germán Repetto y Rey. — V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

3915

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A n u n c i o

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Eloy Moro Martín, interponiendo recurso Contencioso Administrativo en nombre de don Miguel Barbero Bernal, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madroñera, fecha 4 de Marzo del corriente año, por el que fué nombrado Secretario interino de expresado Ayuntamiento, don Pedro García Fuentelsaz, destituyéndose al recurrente.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia del día de hoy se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, la publicación del presente en el Bo-

BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar con él a la Administración. Cáceres, 16 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Germán Repetto y Rey. — V.º B.º, el Presidente, Angel Avila. 3916

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Presidencia
Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Eloy Moro Martín, en nombre y representación de don Aurelio Lozano García, contra acuerdo del Ayuntamiento de Alcuéscar, fechas 4 y 25 de Junio último, por el que se suspendió y destituyó al recurrente de su cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso, en providencia del día de hoy se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Germán Repetto y Rey. — V.º B.º, el Presidente, Angel Avila. 3917

Juzgados

EL J A S

Don Casimiro Martín Vaquero,
Juez municipal de esta villa de Eljas.

Hago saber: Que el día veinticinco de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta de los bienes que después se reseñarán, embargada a Raimundo Ladero Rodríguez, para hacer pago de la suma de QUINIENTAS SESENTA PESETAS, a Cándido López Flores.

Un criadero de regadío en diez áreas, al Molino del Medio, de este término; linda Norte y Oeste, río; Sur, Molino o Lagar, y Este, Víctor Melchor; valuado en seiscientas pesetas.

Se advierte que para esta segunda subasta, servirá de tipo la suma que resulte después de descontado el veinticinco por ciento de rebaja y que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la mencionada suma que resulte, debiendo los que hayan de tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la cantidad que resulte como tipo.

Dado en Eljas a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Casimiro Martín.—Por su mandado, el Secretario, (ilegible).

(42=16'80 pstas.) 3946

EL J A S

Don Casimiro Martín Vaquero,
Juez municipal de esta villa de Eljas.

Hago saber: Que el día veinticinco de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta de los bienes que después se reseñarán, embargada a Raimundo Ladero Rodríguez, para hacer pago de la suma de QUINIENTAS SESENTA PESETAS, a Cándido López Flores.

El piso principal y altos de la casa número quince, a la calle del Peso, de esta villa; linda por derecha y espalda, calle; izquierda, Esteban Rivas; valuada en dos mil setecientos cincuenta pesetas.

Se advierte que para esta segunda subasta servirá de tipo la suma que resulte después de descontado el veinticinco por ciento de rebaja, y que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la mencionada suma que resulte, de-

biendo los que hayan de tomar parte en la subasta, depositar previamente en la mesa del Juzgado, el importe del diez por ciento de la cantidad que resulte como tipo.

Dado en Eljas, a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Casimiro Martín.—Por su mandado, el Secretario, (ilegible).

(43=17'20 ptas.) 3947

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades, civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de seis años, alzada 1'38, capa castaña, raza española, lunar blanco en el espinazo, la marca de la Compañía en la nalga derecha, letra P. número 7, y otro mulo capón de nueve años, alzada 1'36 metros, capa negra, raza española, burrero y lunares en el espinazo y costillar derecho, con igual marca que el anterior, de la pertenencia de Antonio Sánchez Pérez (menor), vecino de Albalá, que le fueron sustraídas la noche del 13 al 14 de los corrientes de la dehesa Campofrío, término de Arroyo del Puercu, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en

— 36 —

como tales, previo informe de la Escuela Central de Tiro.

Todas estas armas serán consideradas como de comercio a los efectos de fabricación y exportación, pero no podrán circular más que cuando vayan con este destino, o sean devueltas del extranjero y se dirijan a Institutos armados, organismos oficiales o a personas autorizadas expresamente para poseerlas.

Artículo 108. Estas armas sólo pueden ser adquiridas por los Generales, Jefes, Oficiales, los que integren el Cuerpo de Suboficiales en activo servicio y los del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, provistos de un permiso especial para cada una de ellas, que expedirá el Ministro de la Guerra, si pertenecen al Ejército; el de Marina, si a la Armada, y el de Gobernación, si a otros Institutos o Cuerpos. Este permiso será indispensable para la expedición de la guía que autorice a poseerlas.

Artículo 109. El Ministro de la Gobernación puede autorizar al Tiro Nacional para tener en sus locales, tanto en el de la Central como en los de sus representaciones, el número de armas de guerra que estime necesario para entrenamientos y concursos; la petición, reseñando aquéllas, ha de ser hecha por conducto de la Junta central de dicha Asociación.

También puede autorizar a los socios del expresado Tiro Nacional para tener en su poder armas largas de guerra con los mismos fines; la petición, con la reseña del arma y la de la licencia, será hecha en igual forma. Este permiso es indispensable para que la Guardia civil expida la guía de pertenencia.

Artículo 110. Se prohíbe adaptar a las armas cortas de fuego cañones de calibre distinto de aquel para el que se expidió su guía de pertenencia; ésta no podrá comprender más que uno.

Los comerciantes anotarán en su libro registro, dili-

— 33 —

Artículo 98. Para los paquetes postales dirigidos a Canarias, Baleares, Posesiones españolas en Africa y Zona del Protectorado de España en Marruecos, se expedirá guía de circulación.

Si el envío a estos territorios no se hace por paquete postal, se anotará en la guía el nombre del Agente de Aduanas que en el punto de embarque haya de reexpedirlo. La filial se remite directamente a la Intervención de Armas de este puerto, y una vez que surta sus efectos se enviará a la del desembarco.

Artículo 99. Si la expedición fuese de armas cortas o largas de cañón estriado, no podrá entregarse al destinatario sino a presencia de la Guardia civil. Cuando se trate de comerciantes autorizados, éstos firmarán su recibo en la filial de la guía de circulación. Si de particulares, será preciso que presenten la licencia o documento que le autorice para adquirirlas, expidiéndose por la Guardia civil la guía de pertenencia, en cuya matriz firmará el interesado la recepción del arma.

Las escopetas de caza, de cañón no estriado, pueden ser entregadas a comerciantes y particulares sin la presencia de la Guardia civil, siempre que los precintos del embase estén intactos, pero estos no podrán ser partidos; ni los envases abiertos, sino a presencia de aquélla, que extenderá los impresos oportunos cuando así procediese. La recepción se firmará como queda indicado anteriormente.

Artículo 100. Los comerciantes autorizados pueden facilitar a los cosarios o mandatarios hasta tres escopetas de caza. En ningún caso armas cortas ni largas de cañón estriado.

Artículo 101. Los fabricantes y comerciantes autorizados pueden llevar personalmente, con destino a otras fábricas o comercios, hasta cinco armas de fuego,

la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 195 del año actual por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 25 de Septiembre de 1935.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle. 3811

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, propiedad del vecino de Talayuela, Domingo Albarrán Iglesias, que le fueron hurtadas en la noche del día 20 del corriente mes, de un prado de su propiedad, al sitio denominado Prado del Huerto Grande, término municipal de dicho pueblo; y caso de ser habido sea puesto a mi disposición así como la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 108 del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata, 25 de Septiembre de 1935.—Salvador Viada.—Angel Duque.

Señas del semoviente

Una mula de cuatro años, alzada 1'26 metros, capa castaña cle-

ra, raza española, con el hierro de la Sociedad «Unión Ganadera» en la nalga derecha.

3828

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Salvador Viada y López-Puigcerver, Juez de Instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseña, propiedad del vecino de Talayuela, Fidencio Trancón García, que le fué hurtado en la noche del día 20 del corriente mes, de un prado de su propiedad al sitio denominado Prado de la Fuente abajo, término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 107 del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata a 25 de Septiembre de 1935.—Salvador Viada.—Angel Duque.

Señas del semoviente

Una yegua de diez años, alzada 1'52 metros, capa retinta, raza española, lunares blancos en ambos lados de la collera y hierro o marca confusa en ambas nalgas y el de la Sociedad la Unión Ganadera en la nalga derecha.

3826

Alcaldías

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

GARVIN

Proyecto de Presupuesto. Plazo, ocho días y ocho más. 3816
Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 3817

CASILLAS DE CORIA

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3818
Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 3819

ROBLEDILLO DE LA VERA

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 3821

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Padrón de la Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 3822

ABERTURA

Padrón de vehículos de tracción mecánica. Plazo, quince días. 3823
Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3824
Padrón de Edificios y Solares. Plazo, ocho días. 3825

HOLGUERA

Padrón de la Riqueza rústica. Plazo, ocho días. 3830
Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3831
Padrón de la Patente Nacional

de circulación de Automóviles. Plazo, quince días. 3832

MONTANCHEZ

Padrón de la Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 3834
Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3835
Padrón de Edificios y Solares y Lista Cobratoria. Plazo, quince días. 3836

ALDEA DEL CANO

Padrón de Riqueza rústica. Plazo, ocho días. 3837
Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3838
Padrón de Edificios y Solares. Plazo, diez días. 3839
Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles. Plazo, quince días. 3840

TORREJONCILLO

Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3844
Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles. Plazo, quince días. 3845

ZARZA DE MONTANCHEZ

Padrón de Edificios y Solares. Plazo, quince días. 3846
Repartimiento general de Utilidades. Plazo, quince días. 3846

TORREJONCILLO

Suplemento de crédito. Plazo, el reglamentario. 3846

ALBALA

Padrón de Patente Nacional de Automóviles. Plazo, quince días. 3447
Matrícula de Industrial. Plazo, quince días. 3447

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

expidiéndose al efecto la guía de circulación por la Guardia civil, que precintará los envases.

Artículo 102. Dentro de la misma localidad, y previo conocimiento de la Guardia civil, los fabricantes y comerciantes autorizados podrán probar las armas objeto de su comercio en los campos del Tiro Nacional o de las Sociedades legalmente constituidas para los deportes del tiro o de la caza. Podrán también, dando cuenta a la Guardia civil, dejar a prueba las armas largas a quienes posean licencia para llevarlas, entregándoles con ellas un documento de carácter personal e intransferible en el que se reseñen las licencias y las armas y se fija el lugar de la prueba; esta autorización será válida para tres días, si se ha de hacer uso de ella en la misma provincia, y por ocho en otro caso, y será comunicada a la Guardia civil.

Artículo 103. Los particulares pueden prestar sus armas largas a quienes estén provistos de la correspondiente licencia, entregándoles su guía de pertenencia, o impreso, si se trata de escopeta de caza, y una autorización para su uso durante diez días.

Viajantes

Artículo 104. Los fabricantes y comerciantes autorizados comunicarán por escrito a la Guardia civil las circunstancias personales de los viajantes que nombren y que asumen la responsabilidad en que puedan incurrir por las infracciones de este Reglamento.

Si el viajante es de casa extranjera, deberá tener previo permiso especial del Ministro de la Gobernación, que será válido por un año.

De cada clase, sistema, modelo o calibre no pueden llevar más que un arma corta o larga de cañón estriado y tres escopetas de cañón de ánima lisa.

Para ello la Guardia civil les expedirá una guía especial de circulación en la que se especificará el detalle de las armas y se determinarán las poblaciones que hayan de recorrer. Si quisieren visitar otras distintas, habrán de presentarse en la Intervención de Armas más próxima para obtener la oportuna autorización.

Las armas cortas o largas de cañón estriado han de volver a su procedencia antes de que transcurra un año de la expedición de la guía. Las escopetas podrán ser vendidas, dando cuenta a la Guardia civil de la localidad en que esto tenga lugar para que lo anote en la guía.

Artículo 105. Para quedar exentos de toda responsabilidad pueden depositar los muestrarios en los comercios autorizados o en los puestos de la Guardia civil.

Igualmente podrán probar las armas que lleven, previo conocimiento de la Intervención de Armas de la localidad en que haya de efectuarlo.

Artículo 106. En caso de que los viajantes vayan al extranjero se les expedirán las guías de circulación corriente, en la que constará la expresa obligación de presentarse a la Guardia civil del punto de salida del territorio nacional para que lo compruebe.

CAPITULO VII

Armas, piezas y permisos especiales

Artículo 107. Se consideran como de guerra:

- Las armas largas de cañón estriado, reglamentarias en el Ejército nacional o en los extranjeros.
- Las que tengan dispositivo ametrallador.
- Las pistolas y revólveres a los que pueda adaptarse culatín.
- Aquellas que el Ministro de la Guerra declare